



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0458-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de exención de peaje en caso de urgencia.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Comunicaciones y Transportes.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Emmanuel Reyes Carmona.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de octubre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de octubre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes.

### II.- SINOPSIS

Exentar del pago de peaje, los vehículos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública, que integran el Sistema Nacional de Protección Civil, Seguridad Pública, Salubridad y Defensa de las Soberanía Nacional.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 20.- ...</b></p> <p><b>I. a XV. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XVI. ...</b></p> <p><b>Artículo 50. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona una fracción XV Bis al artículo 20. y modifica la fracción VIII del artículo 5º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 20.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. a XV . ...</b></p> <p><b>XV Bis. Vehículos a cargo de la Administración Pública Federa: Sistema Nacional de Protección Civil, Seguridad Pública, Salubridad y Defensa de las Soberanía Nacional.</b></p> <p><b>XVI. ...</b></p> <p><b>Artículo 50.</b> Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p>



<p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Establecer las bases generales de regulación tarifaria.</p> <p>Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>IX. ...</b></p>	<p><b>I. a VII . ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Establecer las bases generales de regulación tarifaria.</p> <p>Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles.</p> <p><b>Están exentos del pago de peaje, manual o con sistema de telepeaje (tipo TAG) los vehículos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Estados, Municipios y de la Ciudad de México que integran el Sistema Nacional de Protección Civil, que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre a través de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico-operativo y de servicios, así como para desarrollo de funciones sustantivas de seguridad pública, de salubridad y de defensa de la soberanía nacional, y</b></p> <p><b>IX. ...</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>